



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: NELSON SEPULVEDA SUAREZ C.C. 91.105.501
DEMANDADO: JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ C.C. 1.098.649.244
RADICADO: 68001403011-2022-00571-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se presentó subsanación la demanda, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de NELSON SEPULVEDA SUAREZ, y en contra de JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ por las siguientes sumas:

- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio sin número allegada como base de recaudo.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado anteriormente, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO